CONTRATO DE COMPRA No. AE 028-2026
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOSDE VÉLEZ EMPREVEL E.S.P Y SERVILLANTAS GUADALAJARA CORREDOR ABRIL S.A.S Representante Legal Suplente: LIBARDO CORREDOR ABRIL

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ EMPREVEL E.S.P.
CONTRATISTA:	SERVILLANTAS GUADALAJARA CORREDOR ABRIL S.A.S. Nit. No. 800141119-4 Representante Legal Suplente: LIBARDO CORREDOR ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.241.784 de Moniquirá – Boyacá. Dirección: KILÓMETRO 1 VÍA A BARBOSA - Centro
OBJETO:	SUMINISTRO DE DOS (2) LLANTAS 295/80R22,5 16PR KMAX SEVERE GOODYEAR DIR PAV Y CUATRO (4) LLANTAS 295/80R22,5 16PR KMAX D GOODYEAR TRAC PAV, INCLUYENDO SU INSTALACIÓN Y ALINEACIÓN, DESTINADAS A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ – EMPREVEL E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD PARA LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO
VALOR:	DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.700.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE QUINCE (15) DÍAS, CONTADO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISOR:	AGENTE ESPECIAL

Entre los suscritos a saber **MIGUEL ÁNGEL PEÑA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.761.972 expedida en Tunja - Boyacá, quien actúa en Representación Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ EMPREVEL E.S.P.**, con Nit.804.005.973-0, debidamente autorizado mediante Resolución No SSPD - 20251000174865 del 15 de abril de 2025, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y posesionado el 15 de abril de 2025, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra parte **SERVILLANTAS GUADALAJARA CORREDOR ABRIL S.A.S,** identificada con Nit. No. **800141119-4,** Representante Legal Suplente: **LIBARDO CORREDOR ABRIL,** Cédula de ciudadanía No. 74.241.784 de Moniquirá -Boyacá, dirección: KILÓMETRO 1 VÍA A BARBOSA – Centro, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**,

quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 142 de 1994, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA**, previo el procedimiento establecido en las normas aplicables a la contratación del **CONTRATANTE**, como Empresa de servicios públicos y las normas y principios pertinentes de Gestión y contratación Pública, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se expidió estudio previo o de conveniencia y oportunidad, referente a la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación efectuada por el **CONTRATANTE. b)** Que el **CONTRATANTE** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, encargada de la prestación del servicio público de Aseo y acueducto en el municipio de Vélez, la cual requiere tener en óptimas condiciones los Vehículos, para dar cumplimiento al transporte oportuno, recolección de los residuos sólidos y transporte de materiales de la Empresa, en el municipio y su disposición final al Municipio de Tunja. **c)** Que la Ley 142 de 1994 en sus artículos 30, 31 y 32 establecen el régimen de contratación de las Empresas de Servicios Públicos. **d)** En virtud de lo anterior, en concordancia con el Art. 30, 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 donde se estable ce el régimen de los actos y contratos celebrados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, de carácter público, no están sometidas al Estatuto General de la Contratación. **e)** En el presente contrato, se aplicará la selección de ofertas, bajo la modalidad de Única oferta, mediante Contratación Directa, conforme a los fundamentos jurídicos, y consideraciones que soportan la modalidad de selección, en los Estudios Previos del presente proceso. **f)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender la necesidad en la prestación del servicio, amparada mediante certificado expedido por la oficina de Tesorería de la entidad. **h)** Que la Ley 1150 de 2007, Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001, establecieron que los actos y contratos que celebren las prestadoras de servicios públicos se encuentran sometidas en cuanto a su formación, cláusulas, y demás aspectos legales al régimen de derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley. El presente contrato se regirá por las Siguientes Cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales, y reglamentarias vigentes sobre la materia y la Resolución No. 006 del 30 de Marzo de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Vélez EMPREVEL E.S.P. **CLÁUSULA PRIMERA: "SUMINISTRO DE DOS (2) LLANTAS 295/80R22,5 16PR KMAX SEVERE GOODYEAR DIR PAV Y CUATRO (4) LLANTAS 295/80R22,5 16PR KMAX D GOODYEAR TRAC PAV, INCLUYENDO SU INSTALACIÓN Y ALINEACIÓN, DESTINADAS A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE VÉLEZ – EMPREVEL E.S.P., CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y DISPONIBILIDAD PARA LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO" CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El **CONTRATISTA** en virtud de la celebración del presente contrato se compromete a: **a)**. Suministrar e instalar las llantas para los vehículos de propiedad de la EMPREVEL E.S.P., cuyas referencias se especifican en los estudios del sector **b)** Montaje y/o instalación y balanceo de las llantas a los vehículos de propiedad de la EMPREVEL E.S.P. **c)** Cumplir con todo lo exigido por la EMPREVEL E.S.P. **d)** Ejecutar el suministro de acuerdo a los términos de referencia de la Invitación, **e)** Garantizar la calidad de los elementos suministrados y en caso de irregularidades realizar la correspondiente devolución. **f)** Presentar las correspondientes cuentas de cobro de acuerdo con los elementos suministrados. **g)** Asumir los gastos que se generen por concepto de trasporte de los elementos hasta el lugar de entrega. La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA:**

VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.700.000) M/CTE** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: La entidad CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera:

UNIDADES	REFERENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2	295/80R22,5 16PR KMAX SEVERE GOODYEAR DIR PAV	$ 2.310.924	$ 4.621.849
4	295/80R22,5 16PR KMAX D GOODYEAR TRAC PAV	$ 2.352.941	$ 9.411.765
SUB-TOTAL			**$ 14.033.613**
IVA			**$ 2.666.387**
TOTAL			**$ 16.700.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se hará contra entrega, a satisfacción y previa presentación de los siguientes documentos: (I) La factura o cuenta de cobro correspondiente, el contratista deberá presentar la factura o cuenta de cobro con sus anexos antes del finalizar cada mes; (II) Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. (III) Pago de las ESTAMPILLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza a la dependencia de Tesorería para que efectué las deducciones de ley a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de hasta QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** 1. Obligaciones del **CONTRATISTA**: además de las contempladas legalmente, las siguientes: **a)** Realizar la prestación del servicio con absoluta responsabilidad, celeridad y oportunidad, cumpliendo estrictamente con el personal a su cargo, con el objeto del contrato **b)** Allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato. **c)** Cumplir con las obligaciones derivadas de la actividad del transporte, y entrega de las Llantas donde determine la Empresa o **CONTRATANTE. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **a)** Efectuar los pagos de conformidad a lo previsto en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato. **b)** Cumplir a través del supervisor los deberes de que trata la Ley 1474 de 2011. **c)** Suministrar al **CONTRATISTA** la información sobre horarios y los documentos requeridos, para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** ni con el personal a su cargo y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL**. **EL CONTRATANTE**, se obliga a reservar la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.700.000) M/CTE** que será tomada del presupuesto gastos para la vigencia 2026, Según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la oficina de tesorería de la entidad, adjunto al presente contrato:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ATENDER EL PAGO DEL CONTRATO
Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería de EMPREVEL E.S.P No. 20260188 de fecha 26 de AGOSTO de 2026 y que consta de las siguientes especificaciones: **2.4.5.01.03.01.03 RP Repuestos y otros elementos Vehículos 16.700.000.00** Valor Total: **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.700.000) M/CTE**

CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La entidad **CONTRATANTE** realizará la supervisión del presente contrato a través del Agente Especial de EMPREVEL E.S.P, quien verificará lo siguiente: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **b)** Verificar que el **CONTRATISTA** cubra mensualmente los pagos por concepto de salud, pensión y riesgos profesionales, y demás compatibles del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder en el evento de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar éste a título de cláusula penal pecuniaria al **CONTRATANTE**, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que podrá cobrar al **CONTRATISTA**, previo requerimiento fundamentado en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo que podrá hacerse efectivo por parte de la entidad, bien sea al amparo de cumplimiento constituido a través de la GARANTÍA ÚNICA o mediante el proceso respectivo contemplado en la Ley 1150 de 2007 artículo 17 o ante la jurisdicción ordinaria. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. **LA EMPRESA** descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA** en razón del Contrato; para lo cual éste autoriza expresamente a LA EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**; cumpliendo lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el **CONTRATANTE** podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y lo dará por terminado ordenando su liquidación en el estado que se encuentre, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento; la caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRINCIPIO DE TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **CONTRATANTE** que están consagrados en los artículos 14 y ss. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en la forma allí señalada. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de la misma, procederá la liquidación unilateral por el **CONTRATANTE** conforme al artículo señalado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 194 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y los Decretos 2170 de 2002 artículo 27 y 510 de 2003, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la cuantía del contrato, y en virtud de lo estipulado en los estudios previos, no se requiere garantía al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual se señala en el Municipio de Vélez (Santander). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** ante cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por actuaciones atribuibles al **CONTRATISTA**, y, en consecuencia, formará parte integral del presente Contrato Suministro, el alcance, contenido y desarrollo legal de la norma citada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este lo eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: **1)** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2)** El registro presupuestal. **3)** El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o parafiscales a que el contrato de lugar, requisitos que deberán ser cumplidos en el término estipulado para el pago. **4)** Acreditar el cubrimiento o afiliación a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, Ley 789 de diciembre 27 de 2002 y demás normas que modifiquen, adicionen.Para constancia se firma por las partes que intervienen a los veintiocho (28) días, del mes de agosto de Dos mil Veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

MIGUEL ÁNGEL PEÑA DAZA
Agente Especial EMPREVEL E.S.P.

El CONTRATISTA

SERVILLANTAS GUADALAJARA
GOODYEAR
NIT 800.141.119-4
No. 2143[illegible]
Corredor.

SERVILLANTAS GUADALAJARA S.A.S
Nit No. Nit. No. 800141119-4
LIBARDO CORREDOR ABRIL Representante Legal Suplente
C.C. No. 74.241.784 de Moniquirá – Boyacá.

Revisó y aprobó: Agente Especial/Miguel Ángel Peña Daza.
Proyectó. Asesora Jurídica/Melissa Adarme Valbuena